



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la ley**

Artículo 1. Esta ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2. Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico**

Artículo 4. Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Contribuciones especiales.

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Participaciones federales y estatales.
- VII. Aportaciones.
- VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5. Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

| | |
|---|----------------|
| Impuestos | \$ 850,380.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | \$ 24,400.00 |
| > Impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas | \$ \$24,400.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | \$ 300,000.00 |
| > Impuesto predial | \$ 300,000.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | \$ 500,000.00 |
| > Impuesto sobre la adquisición de inmuebles | \$ 500,000.00 |
| Accesorios | \$ 25,980.00 |
| >Actualizaciones y recargos de impuestos | \$ 7,820.00 |
| >Multas de impuestos | \$ 8,250.00 |
| >Gastos de ejecución de impuestos | \$ 9,910.00 |
| Otros impuestos | \$ 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

| | |
|---|---------------|
| Derechos | \$ 388,610.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$ 35,000.00 |
| >Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos | \$ 18,100.00 |
| >Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal | \$ 16,900.00 |

P.S

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | |
|--|---------------|
| Derechos por prestación de servicios | \$ 214,560.00 |
| >Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado | \$ 77,300.00 |
| >Servicios de Alumbrado público | \$ 11,000.00 |
| >Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos | \$ 18,700.00 |
| >Servicios de Mercados y centrales de abasto | \$ 20,400.00 |
| >Servicios de Panteones | \$ 33,760.00 |
| >Servicio de Rastro | \$ 6,000.00 |
| >Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) | \$ 17,400.00 |
| >Servicio de Catastro | \$ 30,000.00 |
| Otros Derechos | \$ 117,280.00 |
| >Licencias de funcionamiento y Permisos | \$ 56,180.00 |
| >Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano | \$ 26,700.00 |
| >Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales | \$ 23,300.00 |
| >Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública | \$ 0.00 |
| >Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado | \$ 11,100.00 |
| Accesorios | \$ 21,770.00 |
| >Actualizaciones y Recargos de Derechos | \$ 4,500.00 |
| >Multas de Derechos | \$ 7,950.00 |
| >Gastos de Ejecución de Derechos | \$ 9,320.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Contribuciones de mejoras | \$ 17,700.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | \$ 17,700.00 |
| > Contribuciones de mejoras por obras públicas | \$ 10,300.00 |
| > Contribuciones de mejoras por servicios públicos | \$ 7,400.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 8. Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

| | |
|---|-------------|
| Productos | \$ 1,300.00 |
| Productos de tipo corriente | \$ 1,300.00 |
| >Derivados de Productos Financieros | \$ 1,300.00 |
| Productos de Capital | \$ 0.00 |
| >Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio. | \$ 0.00 |
| >Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. | \$ 0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| >Otros Productos | \$ 0.00 |

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

| | |
|---|--------------|
| Aprovechamientos | \$ 46,450.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | \$ 46,450.00 |
| >Infracciones por faltas administrativas | \$ 11,250.00 |
| >Sanciones por faltas al reglamento de tránsito | \$ 35,200.00 |
| >Cesiones | \$ 0.00 |
| >Herencias | \$ 0.00 |
| >Legados | \$ 0.00 |
| >Donaciones | \$ 0.00 |
| >Adjudicaciones judiciales | \$ 0.00 |
| >Adjudicaciones administrativas | \$ 0.00 |
| >Subsidios de otro nivel de gobierno | \$ 0.00 |
| > Subsidios de organismos públicos y privados | \$ 0.00 |
| >Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | \$ 0.00 |
| >Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros) | \$ 0.00 |

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|--|----|------|
| >Aprovechamientos diversos de tipo corriente | \$ | 0.00 |
| Aprovechamientos de Capital | \$ | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 0.00 |

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

| | | |
|------------------------|----|----------------------|
| Participaciones | \$ | 16,494,936.00 |
|------------------------|----|----------------------|

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

| | | |
|---------------------|----|---------------------|
| Aportaciones | \$ | 7,746,695.61 |
|---------------------|----|---------------------|

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

| | | |
|---|----|------|
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | \$ | 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | \$ | 0.00 |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | \$ | 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central. | \$ | 0.00 |

| | | |
|--|----|------|
| Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas | \$ | 0.00 |
| Transferencias internas y Asignaciones del Sector público | \$ | 0.00 |
| >Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos | \$ | 0.00 |
| Transferencias del Sector público | \$ | 0.00 |
| Subsidios y subvenciones | \$ | 0.00 |
| Ayudas Sociales | \$ | 0.00 |
| Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos | \$ | 0.00 |

P.S

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|---|-----------|----------------------|
| Convenios | \$ | 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | \$ | 0.00 |
| Endeudamiento interno | \$ | 0.00 |
| > Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado | \$ | 0.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo | \$ | 0.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial | \$ | 0.00 |
| > Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros | \$ | 0.00 |
| El total de ingresos que el Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2023, ascenderá a: | \$ | 25,546,071.61 |

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13. El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

| URBANOS | | | |
|---|---------------------|----------|------------------|
| COLONIA O CALLE | TRAMO ENTRE | | \$ POR M2 |
| | CRUZAMIENTOS | | |
| PRIMER CUADRO, COMERCIO Y DE SERVICIOS | | | |
| DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23 | CALLE 18 | CALLE 24 | \$150.00 |
| SEGUNDO CUADRO | | | |

R

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|---|---|---------|
| DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18 Y DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26 | DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 Y DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25 | \$75.00 |
| RESTO DE LA ZONA URBANA | | \$50.00 |

| TIPO DE CONSTRUCCIÓN | | CALIDAD | | | |
|---|-----------|------------|------------|------------|------------|
| | | NUEVO | BUENO | REGULAR | MALO |
| CONSTRUCCIONES HABITACIONAL, DE SERVICIOS Y COMERCIAL | POPULAR | \$2,288.00 | \$2,044.00 | \$1,328.00 | \$ 624.00 |
| | ECONÓMICO | \$3,504.00 | \$3,208.00 | \$2,120.00 | \$ 976.00 |
| | MEDIANO | \$4,668.00 | \$4,084.00 | \$2,648.00 | \$1,240.00 |
| | CALIDAD | \$5,832.00 | \$4,548.00 | \$3,360.00 | \$1,592.00 |
| | DE LUJO | \$7,292.00 | \$6,464.00 | \$4,328.00 | \$1,992.00 |
| INDUSTRIAL | ECONÓMICO | \$1,364.00 | \$1,216.00 | \$ 800.00 | \$ 360.00 |
| | MEDIANO | \$2,140.00 | \$1,944.00 | \$1,240.00 | \$ 576.00 |
| | CALIDAD | \$2,916.00 | \$2,576.00 | \$1,760.00 | \$ 800.00 |

| RÚSTICOS | | |
|---------------------------------------|---------------------|---------------|
| ACCESO | | \$ / HA |
| MAYORES A 5000 M2 | CARRETERA ASFALTADA | \$ 800,000.00 |
| | CAMINO BLANCO | \$ 400,000.00 |
| | BRECHA | \$ 200,000.00 |
| ACCESO | | \$ / M2 |
| MAYORES A 1000 M2 Y MENORES A 5000 M2 | TODOS LOS ACCESOS | \$ 200.00 |
| MENORES A 1000 M2 | TODOS LOS ACCESOS | \$ 300.00 |

En caso de no ubicarse en alguno de los tipos de construcción y calidad se tomará el valor de \$2,800.00

D.S. 7

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

| | | |
|---|-----------|--|
| CONSTRUCCIONES HABITACIONAL, DE SERVICIOS Y COMERCIAL | POPULAR | Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar, pisos de tierra, puertas y ventanas de madera o herrería. |
| | ECONÓMICO | Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lámina o similar, muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería. |
| | MEDIANO | Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completo de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería. |
| | CALIDAD | Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio. |
| | DE LUJO | Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería y aluminio. |
| INDUSTRIAL | ECONÓMICO | Claros chicos, muros de block de cemento, techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería. |
| | MEDIANO | Claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de lámina de asbesto o metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de cemento o mosaico, lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería. |
| | CALIDAD | Cimiento de concreto armado, claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería. |

N

Quando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TARIFA

| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA ANUAL | FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE |
|-----------------|-----------------|------------------|---|
| PESOS | PESOS | PESOS | |
| \$ 1.00 | \$ 20,000.00 | \$ 80.00 | 0.25% |
| \$ 20,001.00 | \$ 50,000.00 | \$ 100.00 | 0.25% |
| \$ 50,001.00 | \$ 80,000.00 | \$ 150.00 | 0.25% |
| \$ 80,001.00 | \$ 110,000.00 | \$ 200.00 | 0.20% |
| \$ 110,501.00 | \$ 500,000.00 | \$ 250.00 | 0.20% |
| \$ 500,001.00 | \$ 1,000,000.00 | \$ 300.00 | 0.15% |
| \$ 1,000,001.00 | En adelante | \$ 350.00 | 0.15% |

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14. Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero y 10% en el mes de febrero.

A los jubilados, personas con credencial de discapacidad y personas con la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se les proporcionará el 50% de descuento en el pago de su impuesto predial tipo habitacional durante todos los meses del año. Este beneficio únicamente aplica para un predio por beneficiario durante el año calendario.

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El Municipio podrá crear métodos de incentivos con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 4.0% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16. El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, las siguientes tasas:

| | |
|---|----|
| I.- Funciones de circo | 8% |
| II.- Espectáculos taurinos y equinos | 8% |
| III.- Futbol y Basquetbol | 8% |
| IV.- Funciones de lucha libre | 8% |
| V.- Conciertos | 8% |
| VI.- Box | 8% |
| VII.- Béisbol | 8% |
| VIII.- Bailes populares | 8% |
| IX.- Juegos Mecánicos | 8% |
| X.- Otros permitidos por la ley de la materia | 8% |

N

No causarán impuesto los eventos culturales autorizados por el municipio.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

P.S.

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17. Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|---|---------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 50,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 50,000.00 |
| III.- Supermercados, minisúper, y tiendas de interés social con área de bebidas alcohólicas | \$ 100,000.00 |

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

| GIRO | CUOTA |
|--|-----------|
| Tiendas de abarrotes, Súper mercados y Mini Súper sin departamento de licores (venta de sidra) | \$ 150.00 |
| Puestos de comida temporales | \$ 100.00 |

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | |
|---|---------------|
| Centros Nocturnos y Cabaret | \$ 100,000.00 |
| Cantinas o bares | \$ 50,000.00 |
| Discotecas y Clubes Sociales | \$ 50,000.00 |
| Restaurantes | \$ 50,000.00 |
| Salones de Baile, billar o boliche | \$ 50,000.00 |
| Hoteles | \$ 50,000.00 |
| Moteles, hostales y posadas | \$ 50,000.00 |
| Centros recreativos, deportivos y salón | \$ 50,000.00 |
| Fondas, taquerías y loncherías | \$ 50,000.00 |

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|---|--------------|
| I.- Centros Nocturnos | \$ 25,000.00 |
| II.- Supermercados, minisúper con área de bebidas alcohólicas y Tiendas de Interés social | \$ 25,000.00 |
| III.- Discotecas y clubes sociales | \$ 10,000.00 |
| IV.- Salones de baile, billar y boliche. | \$ 10,000.00 |
| V.- Hoteles | \$ 10,000.00 |
| VI.- Moteles, hostales y posadas | \$ 10,000.00 |
| VII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza. | \$ 10,000.00 |
| VIII.- Vinaterías o licorerías | \$ 10,000.00 |
| IX.- Expendios de cerveza | \$,000.00 |
| X.- Cantinas y bares | \$ 10,000.00 |
| XI.- Restaurantes en general | \$ 10,000.00 |

R

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La cuota aplicable para la autorización del funcionamiento en horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria y cuando no contravenga lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa única que será el equivalente a \$200.00 por hora.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por contrato.

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales:

| CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL |
|---|-------------------------------------|-----------------------------|
| GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO | \$1,000.00 | \$500.00 |
| Expendios de Pan, Pasteles, Tortillerías, Refrescos, Botanas y Micheladas, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Estéticas y Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios. | | |
| GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO | \$3,000.00 | \$1,000.00 |
| Tienda de Regalos, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Venta de Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Centro de Soldadura, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub Agencia de Refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias Escolares, Academias de Danza, Talleres de Costura, Lavadero de Vehículos. | | |

N

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|--|--------------------|--------------------|
| GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO | \$4,000.00 | \$2,000.00 |
| Alimentos Balanceados y Cereales Mudanzas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Refrigeración y Aires Acondicionados, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Madererías, Consultorios Médicos, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Talleres Automotrices Mecánicos, Concesiones de Taxistas, Ventas en Línea y Servicios de Entrega (Delivery). | | |
| GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| Farmacias, Laboratorios Clínicos, Boticas, Servicios para Eventos Sociales, Restaurantes sin venta de Alcohol, Salones de Eventos Sociales, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Joyerías en General, Fábricas de Hielo y Agua Purificada, Guarderías y Estancias Infantiles, Clubes de Entrenamiento Deportivo y Defensa Personal. | | |
| GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en general, Centros de Servicio Automotriz, Casa de Cambio y Empeño, Pronósticos, Cinemas, Escuelas Particulares, Mueblerías y Artículos para el Hogar, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles de Todo Tipo, Línea Blanca, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados. | | |
| GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO | \$40,000.00 | \$15,000.00 |
| Sistemas de Cablevisión, Venta de Internet Satelital, Venta de Paneles Solares, Fábricas de Materiales para Construcción, Expendios de Materiales e Insumos para construcción, Venta de Motos y Bicicletas, Fábricas y Maquiladoras de más de 15 empleados, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. | | |
| GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO | \$80,000.00 | \$25,000.00 |
| Hoteles, Bancos, Servicios Financieros, Agencias de Automóviles Nuevos, Lotes de Autos Usados, Súper Mercados, Mini súper de Abarrotes sin Venta de Bebidas Alcohólicas, Tiendas de Conveniencia e Interés Social, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas, Maquiladoras Textiles, Gaseras y Tanques Estacionarios, Empresas de Herrería y productos Industriales, Desfibradoras de Henequén, Plantas de Reciclaje, Empresas de Producción Porcícolas, Avícolas y de Especies Marinas, Antenas de Telefonía Celular o Convencional y Torres para Comercializar internet Vía WiFi, | | |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

| | | |
|--|--------------|-------------|
| Agencias y Desarrollos Inmobiliarios, Campos de Tiro, Autódromos, Lienzos Charros, Plazas de Toros y Pistas de Carreras Equinas. | | |
| Gasolineras | \$250,000.00 | \$50,000.00 |
| Parques de Diversiones | \$300,000.00 | \$70,000.00 |
| Helipuertos | \$300,000.00 | \$80,000.00 |
| Parques eólicos para generación de energías renovables o no renovables | \$500,000.00 | \$80,000.00 |
| Plantas Fotovoltaicas para generación de energías renovables o no renovables | \$500,000.00 | \$80,000.00 |

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 24.- Para el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

| | |
|--|---------------------|
| I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, fijos o móviles | \$ 158.70 Mensual |
| II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción | \$ 217.21 Mensual |
| III.- Anuncios en carteleras mayores de 3 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción | \$ 133.70 Mensual |
| IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una | \$ 325.00 Mensual |
| V.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles rústicos o urbanos, por metro cuadrado: | 1-5 días \$50.00 |
| | 6-10 días \$80.00 |
| | 11-15 días \$100.00 |
| | 16-30 días \$120.00 |
| | Annual \$200.00 |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

| | |
|---|------------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros | \$ 10.00 por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. | \$ 12.00 por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros | \$ 15.00 por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. | \$ 16.00 por M2 |

b) De madera y paja o teja

| | |
|---|------------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados | \$ 13.00 por M2 |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados | \$ 15.00 por M2 |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros | \$ 20.00 por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. | \$ 25.00 por M2 |

c) Vigueta y bovedilla.

| | |
|---|------------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 | \$ 14.00 por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2. | \$ 15.00 por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2. | \$ 17.00 por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. | \$ 20.00 por M2 |

d) Bardas, muros de piedra y albarradas

| | |
|---|------------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 100.00 m2 | \$ 14.00 por ML. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 100.01 a 200.00 m2. | \$ 15.00 por ML. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 200.01 a 500.00 m2. | \$ 17.00 por ML. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 500.00 en adelante | \$ 20.00 por ML |

II.- Permisos de construcción de bodegas, industrias y comercios:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Láminas de zinc y cartón

| | |
|---|------------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 17.00 por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. | \$ 17.00 por M2. |
| 3.- Por cada permisos de construcción de 121 a 240 metros cuadrados | \$ 17.00 por M2 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en | \$ 17.00 por M2 |

b) De madera y paja o teja

| | |
|---|------------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 19.00 por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. | \$ 19.00 por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados | \$ 19.00 por M2 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. | \$ 19.00 por M2 |

c) Vigueta y bovedilla

| | |
|---|------------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros | \$ 20.00 por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros | \$ 20.00 por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros | \$ 20.00 por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. | \$ 20.00 por M2 |

d) Bardas, muros de piedra y albarradas

| | |
|---|------------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 100.00 m2 | \$ 14.00 por ML. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 100.01 a 200.00 m2. | \$ 15.00 por ML. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 200.01 a 500.00 m2. | \$ 17.00 por ML. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 500.00 en adelante | \$ 20.00 por ML |

III.- Permiso de construcción de hoteles, condominios, conjuntos habitacionales y fraccionamientos privados

| | |
|---|-------------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de concreto, paja, lamina, piedra y materiales ecológicos. | \$ 100.00 por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de calles de terracería | \$ 1.00 por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción Bardas, muros de piedra y albarradas | \$ 15.00 por ML. |

IV.- Por cada permiso de remodelación \$ 20.00 por M2

V.- Por cada permiso de ampliación \$ 20.00 por M2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- VI.- Por cada permiso de demolición \$ 30.00 por M2
- VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados \$ 30.00 por M2
- VIII.- Por construcción de albercas \$ 35.00 por M3 de capacidad
- IX.- Por construcción de pozos \$ 35.00 por ML de profundidad
- X.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras \$ 45.00 por M2
- XI.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras \$ 25.00 por M2
- XII.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc y cartón.

| | |
|--|------------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | \$ 22.00 por M2. |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | \$ 22.00 por M2 |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | \$ 22.00 por M2 |
| 4- De 241 metros cuadrados en adelante | \$ 22.00 por M2 |

b) De madera y paja.

| | |
|--|-----------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | \$ 23.00 por M2 |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | \$ 23.00 por M2 |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | \$ 23.00 por M2 |
| 4- De 241 metros cuadrados en adelante | \$ 23.00 por M2 |

c) Vigueta y bovedilla.

| | |
|--|------------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | \$ 25.00 por M2 |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | \$ 33.00 por M2 |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | \$ 337.00 por M2 |
| 4- De 241 metros cuadrados en adelante | \$ 42.00 por M2 |

XIII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc y cartón

| | |
|----------------------------------|-----------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | \$ 20.00 por M2 |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | \$ 25.00 por M2 |

P.S

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

| | |
|--|-----------------|
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | \$ 30.00 por M2 |
| 4- De 241 metros cuadrados en adelante | \$ 35.00 por M2 |

b) De madera y paja o teja.

| | |
|--|-----------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | \$ 23.00 por M2 |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | \$ 28.00 por M2 |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | \$ 35.00 por M2 |
| 4- De 241 metros cuadrados en adelante | \$ 40.00 por M2 |

c) Vigueta y bovedilla.

| | |
|--|-----------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | \$ 25.00 por M2 |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | \$ 35.00 por M2 |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | \$ 45.00 por M2 |
| 4- De 241 metros cuadrados en adelante | \$ 60.00 por M2 |

XIV.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: \$ 250.00

| | |
|--|-------------|
| XV.- Certificado de cooperación | \$ 150.00 |
| XVI.- Licencia de uso del suelo | \$ 1,000.00 |
| XVII.- Inspección para expedir licencia para efectuar zanjas en vía pública excavaciones o | \$ 300.00 |

XVIII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. \$ 300.00

XIX.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas. \$ 300.00

XX.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones \$ 300.00

XXI.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable) \$ 300.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

XXII. - Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima. \$ 100.00 M2

XXIII. - Uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, postes y antenas.

| Concepto | |
|----------------------------|-----------------------------|
| Por poste | \$1.00 mensuales por unidad |
| Por caseta telefónica | \$2.00 por unidad |
| Por instalaciones lineales | \$1.00 por metro |

XXIV. Expedición de uso de suelo para antenas de comunicación.

| Concepto | |
|------------|-------------|
| Por antena | \$ 6,000.00 |

| | |
|---|--------------|
| XXV. - Por cada Autorización para la Constitución de Desarrollo Inmobiliario | \$ 20,000.00 |
| XXVI. Por casa Factibilidad para la Publicidad y Comercialización de Desarrollo Inmobiliario | \$ 20,000.00 |
| XXVII. Por cada Licencia de Uso de Suelo de Desarrollo Inmobiliario | \$ 20,000.00 |
| XXVIII. Por cada Licencia de Urbanización de Desarrollo Inmobiliario | \$ 20,000.00 |
| XXIX. Por cada Factibilidad de Suministro de Agua Potable y Drenaje de Desarrollo Inmobiliario | \$ 20,000.00 |
| XXX. - Por cada Factibilidad de Servicios Públicos de Desarrollo Inmobiliario | \$ 20,000.00 |
| XXXI. - Por cada Factibilidad de Suministro de Seguridad y Transito de Desarrollo Inmobiliario | \$ 20,000.00 |

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará \$ 10.00 por metro cuadrado de vía pública.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permisos de construcción, y si se encuentra ubicado en zona de playa derechos de zona federal. Así mismo para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Por la emisión de copias simples:

| | | |
|--|----|--------|
| A Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, formas de manifestación de traslación de dominio, oficios de servicios expedidos por la dirección o cualquier otra manifestación | \$ | 25.00 |
| B Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas | \$ | 30.00 |
| C Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas. | \$ | 70.00 |
| D Por cada hoja simple tamaño carta de libro de parcela con datos registrales. | \$ | 100.00 |

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

| | | |
|--|----|--------|
| A Cédulas, planos, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección, (tamaño carta) cada una. | \$ | 100.00 |
| B Planos tamaño doble carta, cada una. | \$ | 130.00 |
| C Planos tamaño hasta cuatro cartas, cada una. | \$ | 180.00 |
| D Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno. | \$ | 420.00 |
| E Libros de parcela con datos registrales. | \$ | 200.00 |

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Por la expedición de oficio de:

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| A) División (por cada parte): | |
| Hasta 20 predios | \$ 150.00 |
| Más de 20 predios | \$ 200.00 |

| | |
|-----------------------------------|-----------|
| B) Unión (por cada parte): | |
| Hasta por 4 predios | \$ 200.00 |
| De 5 a 20 predios | \$ 250.00 |
| De 21 a 40 predios | \$ 300.00 |
| De 41 predios en adelante | \$ 400.00 |

| | |
|---|-----------|
| C) Urbanización Catastral y Cambio de Nomenclatura | \$ 200.00 |
| D) Cédula Catastral: | |
| Por Actualización | \$ 100.00 |
| Por Traslación de Dominio | \$ 200.00 |

| | |
|--|-----------|
| Constancias o Certificados de No Propiedad, Única Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente. | \$ 100.00 |
| E) Constancia de Información de Bienes Inmuebles | |
| 1.- Por predio | \$ 100.00 |
| 2.- Por propietario | |
| De 1 hasta 3 predios | \$ 100.00 |
| De 4 hasta 10 predios | \$ 160.00 |
| De 11 hasta 20 predios | \$ 240.00 |
| 21 predios en adelante 5.25 de base más 0.15 por cada predio excedente | \$ 300.00 |
| 0.15 por cada predio excedente | \$ 13.00 |
| F) Certificado de NO Inscripción Predial | \$ 100.00 |
| G) Inclusión por omisión | \$ 150.00 |
| H) Historial del predio y su valor | \$ 300.00 |
| Rectificación de medidas | \$ 300.00 |

R

P. S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- Por revalidación de Oficios de División, Unión y Rectificación de Medidas:

| | | |
|---|----|--------|
| Costo oficio de revalidación (por cada parte) | \$ | 100.00 |
|---|----|--------|

V.- Por la elaboración de planos

| | | |
|---|----|----------|
| A Tamaño carta | \$ | 250.00 |
| B Hasta cuatro cartas | \$ | 443.00 |
| C Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter) | \$ | 1,268.00 |

VI.- Por cada diligencia de verificación:

| | | |
|---|----|---------|
| A. Para la Factibilidad de División, Urbanización catastral, cambio de Nomenclatura, Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, mejora o demolición de construcción, Rectificación de medidas, Medidas físicas de construcción, Colindancia de predios, o Marcajes. | \$ | 350 |
| B. Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental: | \$ | 1268.00 |

VII.- Por los trabajos de Topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

| | | |
|--|----|------------|
| A. De terreno : | | |
| De hasta 400.00 m ² | \$ | 270.00 |
| De hasta 400.01 a 1,000.00 m ² | \$ | 473.00 |
| De 1,000.00 m ² a 2.500.00 m ² | \$ | 676.00 |
| De 2.500.00 m ² a 10.000.00m ² | \$ | 1690.00.00 |
| De 10.000.00 a 30.000.00 m ² por m ² | \$ | 2704.00.00 |
| De 30.000.00 a 60,000.00 m ² por m ² | \$ | 2163.00.00 |
| De 60,000.00 a 90,000.00m ² por m ² | \$ | 1960.00.00 |
| De 90,000.00 a 120,000.00m ² por m ² | \$ | 1957.00.00 |
| De 120,000.00 a 150,000.00m ² por m ² | \$ | 1555.00.00 |
| De 150,000.00 m ² en adelante, por m ² | \$ | 0.1419.00 |
| B. De construcción : | | |
| De hasta 50 m ² | \$ | 100.00 |

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

| | | |
|--|----|------|
| De hasta 50 m2 en adelante porm2 excedente | \$ | 0.95 |
|--|----|------|

Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios, que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción. En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:

| | | |
|--|----|----------|
| A) Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado. | \$ | 5.47 |
| B) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) | \$ | 1,081.00 |

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

| | | |
|---|----|------|
| A) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana. | \$ | 5.47 |
| B) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal. | \$ | 5.47 |

VIII. Impresión de imagen satelital o de fotografía aérea del municipio de Telchac Pueblo:

| | | |
|---------------------------|----|----------|
| a) Tamaño carta | \$ | 422.45 |
| b) Tamaño 2 cartas | \$ | 760.41 |
| c) Tamaño 4 cartas | \$ | 1,267.35 |

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

| | | |
|-----------------------------------|----|----------|
| d) Tamaño 60 x 75 centímetros | \$ | 1,689.80 |
| e) Tamaño 60 x 90 centímetros | \$ | 1,858.78 |
| f) Tamaño 90 x 130 centímetros | \$ | 2,112.25 |
| g) Tamaño 105 x 162.5 centímetros | \$ | 2,957.15 |

IX. Impresión de planos a nivel manzana, fraccionamiento, sección catastral o de la ciudad:

| | | |
|-----------------------------------|----|----------|
| a) Tamaño carta | \$ | 337.96 |
| b) Tamaño 2 cartas | \$ | 675.92 |
| c) Tamaño 4 cartas | \$ | 1,182.86 |
| d) Tamaño 60 x 75 centímetros | \$ | 1,520.82 |
| e) Tamaño 60 x 90 centímetros | \$ | 1,689.80 |
| f) Tamaño 90 x 130 centímetros | \$ | 1,858.78 |
| g) Tamaño 105 x 162.5 centímetros | \$ | 2,534.70 |

X. - Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) por cada punto posicionado geográficamente. Por cada punto posicionado geográficamente. \$1,351.84

XI.- Cuando los servicios catastrales solicitados, requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, Registro Agrario Nacional, u otra institución pública. \$844.90

XII.- Plano del Municipio de Telchac Pueblo (No georeferenciado) hasta nivel manzana, en disco compacto. \$ 422.45

XIII.- Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento y divisiones de predios que formen al menos una vialidad, por cada fracción \$50.00

XIV.- Por revisión y validación de planos de división, unión, régimen de condominio, de mejora, cambio de nomenclatura, rectificación de medidas, de urbanización o de factibilidad de división, por cada plano, que no sea elaborado por la dirección de Catastro. \$50.00

XV. Derecho por mejora de predios (rústicos y urbanos)

| | | |
|------------|----|--------|
| Por cédula | \$ | 100.00 |
|------------|----|--------|

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | |
|---|-------------------|
| De un valor de \$1.00 a \$4,000.00 | \$ 116.00 |
| De un valor de \$4,001.00 a \$10,000.00 | \$ 372.00 |
| De un valor de \$10,001.00 a \$75,000.00 | \$ 923.00 |
| De un valor de \$75,001.00 a \$200,000.00 | \$ 1,310.00 |
| De un valor de \$200,001.00 a \$500,000 | \$ 1,968.00 |
| De un valor de \$500,001 a \$1,000,000 | \$ 2,450.00 |
| De un valor de \$1,000,001 en adelante. | \$.002 por pesos |

Artículo 27.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|--|-----------------------------|
| I.- Hasta 160,000 m ² | \$ 0.056 por m ² |
| II.- Más de 160,000 m ² Por metros excedentes | \$ 0.025 por m ² |

Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|---------------|-------------------------|
| I.- Por día | \$ 350.00 cada elemento |
| II.- Por hora | \$ 50.00 cada elemento |

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y se pagará la cuota de:

| | |
|---|-----------|
| I.- Por predio habitacional | \$ 30.00 |
| II.- Servicio de recolecta comercial y de servicios | \$ 500.00 |
| III.- Centros Nocturnos y Zona Turística | \$ 500.00 |

P.S.

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

| | |
|--|-------------------------|
| I.- Por toma doméstica | \$ 25.00 |
| II.- Por toma comercial y de servicios | \$ 500.00 |
| III.- Hotelero | \$ 30.00 por habitación |
| IV.- Por toma industrial | \$ 1,000.00 |
| V.- Por contratación de toma nueva | \$ 600.00 |

La dirección de Servicios Públicos Municipales está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de llevar un control sobre los propietarios que cumplen con el pago de esta cuota y prestar mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Los derechos por autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|-------------------|---------------------|
| a) Ganado vacuno | \$ 15.00 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$ 15.00 por cabeza |

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|--|----|-----------|
| I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$ | 100.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ | 3.00 |
| III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ | 25.00 |
| IV.- Constancia para uso de suelo comercial | \$ | 5,000.00 |
| V.- Por constancia de posesión y explotación de suelo de Desarrollo Inmobiliario | \$ | 20,000.00 |

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

| | | |
|------------------------------------|----|----------------|
| I.- Locales grandes | \$ | 169.00 mensual |
| II.- Locales pequeños | \$ | 113.00 mensual |
| III.- Mesas para frutas y verduras | \$ | 76.00 mensual |
| IV.- Mesas para carniceros | \$ | 135.00 mensual |
| V.- Locatarios semifijos | \$ | 57.00 diarios |

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por renta de bóvedas:

| | | |
|---|----|--------|
| a) Por renta de bóveda grande por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará | \$ | 300.00 |
| b) Por renta de bóveda chica por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará | \$ | 150.00 |

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:

| | | |
|--------------------------|----|-----------|
| a) Osario o cripta mural | \$ | 12,000.00 |
|--------------------------|----|-----------|

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|------------------|----|----------|
| b) Bóveda chica | \$ | 5,000.00 |
| c) Bóveda grande | \$ | 7,000.00 |

III.- Mausoleo por metro cuadrado \$ 120.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación \$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicables conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

VI.- Permisos de construcción de cripta o bóveda en los cementerios \$ 575.00

VII.- Exhumación después de transcurrido el término de ley \$ 200.00

VIII.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se \$ 100.00

IX.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$ 50.00

X.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 40.00

XI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 53.00

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento. \$ 40.00

c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$ 66.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El pago por el derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

| Medio de reproducción | Costo aplicable |
|---|-----------------|
| I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. | \$1.00 |
| II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. | \$3.00 por hoja |
| III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia. | \$10.00 |

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

P.S.

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.-El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

(a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$100.00 diarios

(b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.-El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

P.S.

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

(UMA) vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-Cesiones;
- II.-Herencias;
- III.-Legados;
- IV.-Donaciones;
- V.-Adjudicaciones judiciales;
- VI.-Adjudicaciones administrativas;
- VIII.-Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- IX.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
- X.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

P.S.

B